



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000203-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 10 de junio de 2024, el Informe N° 004456-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de junio de 2024; y los Expedientes N° 0071489-2024/MC y N° 0076512-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0071489-2024/MC, de fecha 22 de mayo de 2024, el señor Juan Daniel Lares Poma, en representación de Grupo Lares S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA*", a desarrollarse el día 11 de junio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001901-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de mayo de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al pago por derecho de trámite y a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0076512-2024/MC, de fecha 30 de mayo de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA*" se trata de una presentación musical que busca rendir homenaje a Flor Pucarina, una mujer representante de la música andina de Huanca, que difundió la música de las comunidades andinas y ha sido reconocida como Personalidad Meritoria de la Cultura por el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al Informe N° 000203-2024/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA*", es una presentación musical de folclore nacional que rinde un reconocimiento póstumo a Flor Pucarina, quien ha registra canciones de compositores andinos como Zenobio Dagha, Juan Bolívar Crespo, Carlos Baquerizo, Panchito Leyth Navarro, Paulino Torres Torres. El espectáculo contará con la participación de Nilda Mucha, el elenco Flor Pucarina vive, Sadham José, La Majtada de Andrés Avelino Cáceres, el Acshru Tatay de Pucará, la Institución Tayta Shapis De Chupaca y otros artistas. El Shapish, es una danza guerrera y festiva cuya música es un canto que interpreta los triunfos de una raza viril y pujante amante de la libertad; una expresión cultural del Valle del Mantaro. La presentación encuentra vinculada con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos. Se trata de un homenaje a una cantante conocida como Flor Pucarina, que con su arte ha aportado a la cultura de la región Junín, difundiendo con orgullo las costumbres huancas y de los andes peruanos. El espectáculo promueve un mensaje



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1423 personas, el día 11 de junio de 2024, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles), como precio Platea Palco el costo de S/ 175.00 (ciento setenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Platea Baja el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Platea Alta el costo de S/ / 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles); como precio Platea Baja Silla de ruedas el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Platea Alta Silla de ruedas el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 2 lateral el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 2 palco el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio Piso 2 silla de ruedas el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 2 silla de ruedas lateral el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 3 lateral el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Palco 1 el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Palco 2 el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 4 el costo de S/ 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 lateral el costo de S/ 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 4" y "Piso 4 Lateral" las cuales cuentan con 198 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004456-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC se concluye que el espectáculo denominado *"HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del procedimiento administrativo general"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*HOMENAJE A FLOR PUCARINA – FARAONA DEL CANTAR HUANCA*" a desarrollarse el día 11 de junio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0071489-2024/MC y N° 0076512-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES